



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el cual se sectoriza a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Consejería  
Jurídica**

**ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/10/06
Publicación	2014/11/05
Vigencia	2014/11/06
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5233 "Tierra y Libertad"

**NUEVA  
VISIÓN**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XXVI, INCISOS A), B) Y C), Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, FRACCIÓN I, 46, 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 102, 103 Y 104 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 09 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, a fin de disminuir los índices de impunidad a violaciones de derechos humanos y la mitigación de los daños causados por la comisión de delitos, garantizando sus derechos a la asistencia, la protección, la ayuda urgente, la verdad, la justicia, la reparación integral y la sanción de los culpables, atendiendo de esta manera la preocupación de sociedad y las exigencias de las personas víctimas de estos, para con ello contribuir al fortalecimiento del Estado democrático y social de Derecho.

Dicha Ley fue el resultado de movimientos sociales en los que se exigía la creación de mecanismos que garantizaran a las víctimas el acceso a la justicia, su protección y la reparación del daño causado por la acción u omisión del Estado Mexicano; en su integración participaron Instituciones Académicas, Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en litigio estratégico, especialistas y activistas en derechos humanos, así como personas expertas en el tema de víctimas.

En tal virtud, el diecisiete de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5105, la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la cual expuso su preocupación respecto de las acciones criminales que quedan sin respuesta, ya sea por la



ausencia de la denuncia de la víctima en un acto de renuncia de derechos imposible de evitar o por la propia insuficiencia o ineficacia de las instituciones que tienen que otorgar la respuesta frente a ese universo criminal.

Dicha Ley instituyó como objetivos "... regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de Derechos Humanos vinculantes para el estado de Morelos; establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, atender, garantizar, impulsar y propiciar el ejercicio efectivo y constante de los derechos de las víctimas mediante el establecimiento de principios rectores, ejes de acción y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación...".

Así mismo, tiene como objetivos "... implementar los mecanismos para que todas las Autoridades Estatales en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, así como los Municipios deberán regular y garantizar estas obligaciones en el ámbito de sus competencias; definir a la reparación integral como aquella que comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica; garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso; establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y establecer las sanciones que correspondan al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de las disposiciones fijadas en esta Ley...".



El artículo 102 de la referida Ley Estatal, señala que se crea la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones y objeto de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normatividad correspondan.

El Organismo tendrá su sede en la ciudad de Cuernavaca, pero con capacidad de establecer oficinas en diversas Localidades de la Entidad, conforme lo determine su Órgano Máximo de Gobierno.

Para ese efecto, el organismo contará con dos Instancias de Dirección, a saber: I. El Consejo; y II. La Coordinación Ejecutiva.

El Consejo se integrará por: I. El Gobernador Constitucional del Estado o el servidor público que éste designe, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social; III. Dos Diputados del Congreso del Estado, designados por el Pleno de la Asamblea Legislativa, a propuesta de los integrantes del Órgano Político de la misma; y IV. Cinco Comisionados a que se hace alusión en párrafos siguientes.

En el Estatuto Orgánico, se establecerán las disposiciones para el funcionamiento del Consejo así como la estructura orgánica del organismo, en la que se incluirá al órgano de vigilancia respectivo, conforme a los artículos 67 y 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

El Gobernador del Estado designará al Titular de la Coordinación Ejecutiva, en los términos dispuestos en el Estatuto Orgánico, con apego a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, respecto de los requisitos a cumplir y las atribuciones genéricas de las personas titulares de los Organismos Auxiliares.



Por otro lado, con fecha veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, por medio de la cual se realizaron importantes modificaciones en la estructura y organización de la Administración Pública Estatal.

Así pues derivado de los artículos 47 y 50 de dicha Ley Orgánica, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, mediante Acuerdo de Sectorización, designar la Secretaría o Dependencia Coordinadora del Sector al cual se agruparán las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Cabe señalar que el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos prevé que el Gobernador del Estado presidirá por sí o por el representante que designe, los Órganos de gobierno de los Organismos Auxiliares, así como los Órganos Técnicos que se deriven del funcionamiento de cada Entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad, y que con fecha 05 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5048, el Acuerdo de Sectorización de diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos que, en su artículo 2, establece que se delega de forma general en los titulares de todas las Secretarías coordinadoras de Sector, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir los Órganos de Gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal que se les sectoricen, así como los Órganos Técnicos que se deriven del funcionamiento de cada una de ellas; con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS**



**Artículo 1.** Se sectoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 2.** La sectorización que por virtud del presente Acuerdo se establece, comprenderá:

- I. Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación de las Actividades del Organismo Sectorizado en particular, bajo la coordinación, orientación y vigilancia de las Secretarías correspondientes;
- II. Inspección técnica permanente de la operación administrativa del Organismo Sectorizado a cargo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Vinculación con los Lineamientos y Políticas generales de naturaleza presupuestal, administrativa, económica y social acordadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal hacia el Organismo Sectorizado;
- IV. Decisiones sobre sistemas de información de las actividades del Organismo Sectorizado hacia el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y
- V. Las demás, que sin contravenir a las disposiciones de este Acuerdo, sean susceptibles de definición por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal o deriven del marco legal vigente.

**Artículo 3.** Independientemente de la sectorización específica que se otorgue en el presente Acuerdo, corresponderá en el ámbito de sus respectivas competencias a las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal, la vigilancia, evaluación, auditoría e inspección técnica permanente de la operación administrativa y financiera del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

**Artículo 4.** Corresponde a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal vigilar el cumplimiento de este Acuerdo, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debida observancia, dando cuenta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 5.** Se delega en la persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir



el Órgano de Gobierno del Organismo Público descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la publicación del presente instrumento, se deberán adecuar las normas jurídicas administrativas del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos al presente Acuerdo y se deberán emitir y suscribir los instrumentos jurídicos para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTA.** Dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la persona Titular de la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos deberá de realizar los trámites administrativos necesarios ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos jurídicos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 85 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**QUINTA.** En un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse conforme a la sectorización establecida en este instrumento, el Órgano de Gobierno del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.



Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos; a los 06 días del mes de octubre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.**